

RESOLUCIÓN No. 01 -23 JUNTA DIRECTIVA 24 de enero de 2023

La Junta Directiva del CLUB MILITAR DE GOLF En uso de sus atribuciones Estatutarias

CONSIDERANDO:

- 1. Que de acuerdo con los literales a), c), k), m),n) o) y q) del Artículo 54 de los estatutos Vigentes, es deber de la Junta Directiva: "Formular la política general de la Corporación,... ". "Controlar el funcionamiento general de la Corporación,... y la ejecución de los presupuestos aprobados por la misma Junta". "Fijar las tarifas de los servicios que presta la Corporación". "Reglamentar el pago de la obligaciones pecuniarias de los Socios". "Considerar y resolver las inquietudes de admisión de socios,... ", "Dictar su propio reglamento y las disposiciones que atañen al control interno de la Corporación". "Resolver las peticiones que presenten los socios".
- 2. Que la modalidad de Socio Sustituto ha traído beneficios al Club.
- 3. Que muchos socios por razón de sus actividades, ausencias o por motivos de salud no asisten regularmente al Club durante largos periodos de tiempo.
- 4. Que la Junta Directiva de la Corporación en su sesión extraordinaria del día 24 de enero de 2023, Acta No 554, consideró necesario reajustar la reglamentación de los Socios Sustitutos, con relación a los derechos en poder del Club Militar de Golf.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Se entiende por Socio Sustituto, la persona natural que mediante el mecanismo de selección y aceptación de conformidad con los estatutos, asume en forma temporal el derecho de un socio o un derecho en poder del Club, para hacer uso de los servicios y escenarios deportivos del CLUB MILITAR DE GOLF.

ARTÍCULO 2º.- El candidato a Socio Sustituto deberá ser presentado por el Socio Activo titular del derecho que desea cederlo temporalmente y por otro Socio Activo o por dos socios activos para el caso de los derechos en poder del Club, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 12 de los Estatutos Vigentes.

PARÁGRAFO 1°.- Una vez cedido temporalmente el derecho, el Socio Sustituto deberá permanecer en esta modalidad por un mínimo de (1) año. En caso de retiro antes del tiempo estipulado, el Socio Sustituto deberá cancelar en su totalidad hasta el término inicial (1) año, lo correspondiente a las Cuotas de Sostenimiento mensual y Consumo Mínimo.

Carretera Central del Norte km 30 Vía Sopó - Cundinamarca PBX. (1) 878 8560 - Móvil +57 (1) 310 321 6516 e-mail: gerencia@clubmilitardegolf.com.co. www.clubmilitardegolf.com.co



PARÁGRAFO 2°.- una vez cedido temporalmente el derecho, el Socio Activo dueño del derecho y sus beneficiarios no podrán asistir al Club sino como invitados, mientras el derecho esté en cabeza del Socio Sustituto y deberá reintegrar los lockers y los demás elementos puestos por el Club a su disposición.

PARÁGRAFO 3°.- El Socio Sustituto, no será considerado como Socio Ausente.

ARTÍCULO 3°.- El Socio Sustituto en la categoría civil y/o en uso del buen retiro, pagarán el 100% de la cuota de sostenimiento fijado por la Junta Directiva, para los socios en la categoría de civiles. Los socios sustitutos Oficiales en Servicio Activo, pagarán de acuerdo a su categoría, así como las demás obligaciones que le correspondan a todo Socio Activo. Para todos los casos, el socio sustituto, no hará el pago de las Cuotas Extraordinarias, las que estarán a cargo del Socio Titular.

PARÁGRAFO 2°.- Después del segundo año consecutivo, en condición de Socio Sustituto, pagará la Cuota de Sostenimiento establecida más DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) los cuales serán abonados únicamente para la compra del derecho. Si por algún motivo no se cumple la compra del derecho, no será reintegrado ningún valor.

PARÁGRAFO 3°.- La figura o estatus de <u>Socio Sustituto, no da derecho a la firma de vales o consumos a crédito</u>, los que en todo caso deberán ser cancelados en efectivo, tarjetas débito o crédito.

ARTÍCULO 4°.- Los cupos en la categoría de SOCIO SUSTITUTO es de Cincuenta (50).

PARÁGRAFO.-Tendrán prioridad el ingreso de los <u>hijos de socio</u> que estén en espera de cupo o aquellos que están pendientes de Cesiones Padres a Hijos.

ARTÍCULO 5°.- El Socio Sustituto mediante un documento de compromiso, debe certificar:

- a. Que ha recibido la cesión temporal del Derecho del Socio Activo, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de su aceptación.
- b. Que conoce y acepta la decisión de la Junta Directiva que lo reconoce como Socio Sustituto y las condiciones bajo las cuales se le hace tal reconocimiento.
- c. Que conoce el texto de los Estatutos de la Corporación, acogiéndose a ellos sin reservas.
- d. Que cumplirá puntualmente las obligaciones con la Corporación Club Militar de Golf.



Carretera Central del Norte km 30 Vía Sopó – Cundinamarca PBX. (1) 878 8560 – Móvil +57 (1) 310 321 6516 e-mail: gerencia@clubmilitardegolf.com.co. www.clubmilitardegolf.com.co

- - e. Que pagará oportunamente el valor de la Cuota de Sostenimiento y de los productos y servicios que tenga a cargo, a más tardar 30 días después de la fecha de la facturación correspondiente.
 - f. Que cumplirá las normas que regulan su relación con la Corporación y con los demás socios, ya se trate de los Estatutos o de los Reglamentos expedidos en el desarrollo de estos.
 - g. Que no podrá declararse como Socio Ausente.
 - h. No podrá participar en las Asambleas Generales y Extraordinarias.
 - i. Aceptar que el Socio Titular podrá recuperar plenamente sus derechos que tiene como Socio Activo, al vencimiento del término autorizado para permanecer como Socio Sustituto; por decisión de la Junta Directiva o en la fecha que de común acuerdo lo soliciten el Socio Activo y el Socio Sustituto; en esa fecha debe reintegrar su carné y los de su grupo familiar, los lockers y retirar equipos de golf y deportivos.

ARTÍCULO 6°.- En caso de no darse cumplimiento a lo estipulado en el literal "e" del Artículo 5 de ésta Resolución, así como incurrir en alguna de las faltas del Artículo 24 de los Estatutos, perderá la condición de Socio Sustituto y deberá ponerse a Paz y Salvo con el Club en los 30 días siguientes. En caso de no hacerlo, el valor adeudado será facturado al socio cedente o a cobro jurídico para el caso de los derechos del Club.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha.

ARTÍCULO 8°.- Deróguese la Resolución No 38-22, del 31 de agosto de 2022.

ARTÍCULO 9°.-La presente Resolución rige por tiempo indefinido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE

CF (R) FRANCISCO OSPINA DUQUE.

EL SECRETARIO

VALM(R) RICARDO GALVIS COVO

Carretera Central del Norte km 30 Vía Sopó - Cundinamarca PBX. (1) 878 8560 - Móvil +57 (1) 310 321 6516 e-mail: gerencia@clubmilitardegolf.com.co. www.clubmilitardegolf.com.co